

RESOLUCIÓN No. 02544

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución N° 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución N° 288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, representada legalmente por el señor **YAMIL EDUARDO VALENCIA LASCAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.414.619, a través de su autorizada para el efecto la señora **JENNYFER POLET BARRERA FANDIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.411.686, presentó a esta Entidad mediante el **Radicado N° 2012ER159301 del 21 de diciembre de 2012** el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus correspondientes anexos a fin de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el punto de descarga del predio ubicado en la Calle 18 A N° 65 B-58 perteneciente a la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010), para obtener el permiso de vertimientos, así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado y firmado por la autorizada de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 11 de diciembre de 2012.

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 02544

4. Certificado actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-548922 de fecha de 11 de diciembre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 16 de noviembre de 2012.
18. Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago No. 835459/422238 del 20 de diciembre de 2012 por valor de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.063.645.83), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 18 A N° 65 B - 58 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y es propiedad de la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, representada legalmente por el señor **YAMIL EDUARDO VALENCIA LASCAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.414.619.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso iniciar mediante el **Auto N° 00493 del 26 de marzo de 2013** el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7.

RESOLUCIÓN No. 02544

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el día 17 de abril de 2013 a la señora **JENNYFER POLET BARRERA FANDIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.411.686, de conformidad con la autorización conferida por la señora **ADRIANA VERGEL FERRER**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.032.752, en calidad de segundo suplente del gerente de la sociedad en mención. Quedando ejecutoriado el día 18 de abril de 2013.

Que el referido acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 03 de diciembre de 2014.

Que con posterioridad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 20 de mayo de 2013 a las instalaciones de la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, que desarrolla actividades productivas en los siguientes predios: (i) Carrera 65 B N° 18 A 17, (ii) Carrera 65 B N° 18 A 41, (iii) Calle 18 A 65 B 58 y (iv) Calle 18 A 65 B 42 L 1; con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos así como evaluar los **Radicados N° 2012ER108110 del 06 de septiembre de 2012 y N° 2012ER159301 del 21 de diciembre de 2012**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico N° 05952 del 26 de agosto de 2013**.

Que así las cosas, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante el **Auto N° 02786 del 22 de octubre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, emitió el **Informe Técnico N° 00464 del 31 de marzo de 2015**, con el propósito de aclarar el **Concepto Técnico N° 05952 del 26 de agosto de 2013** con respecto a las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento, señalando lo siguiente:

“(…)

Tal como se describió en el proceso de evaluación del permiso de vertimientos realizado en el Concepto Técnico 05952 del 26/08/2013 del establecimiento denominado Pelikan Colombia S.A.S, las aguas residuales no domésticas son generadas en el predio con nomenclatura CL 18 A 65 B 58 y descargadas a la red de alcantarillado de la Calle 18 A.

(…)”.

De manera que, conforme las conclusiones del citado informe, es preciso señalar que el predio dentro del cual se ubica el punto de vertimiento de aguas residuales es el identificado con la nomenclatura urbana Calle 18 A 65 B 58, con el código CHIP AAA0074TBNX y cuyas coordenadas planas se corresponden con las siguientes: Norte (x) 96118.57 y Este (y) 104890.02.

RESOLUCIÓN No. 02544

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad realizó visita técnica el día 20 de mayo de 2013 a las instalaciones de la industria **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, ubicada en los siguientes predios identificados con la nomenclatura urbana: **(i)** Carrera 65 B N° 18 A 17, **(ii)** Carrera 65 B N° 18 A 41, **(iii)** Calle 18 A 65 B 58 y **(iv)** Calle 18 A 65 B 42 L 1, con el fin de evaluar los **Radicados N° 2012ER108110 del 6 de septiembre de 2012 y N° 2012ER159301 del 21 de diciembre de 2012**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico N° 05952 del 26 de agosto de 2013**, que indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVOS

- *Tramitar la viabilidad de aceptar la solicitud de Registro de Vertimientos solicitada mediante radicado 2012ER108110 del 06/09/2012 de la Industria **PELIKAN COLOMBIA S.A.S** ubicada en los predios identificados con la nomenclatura urbana KR 65 B No. 18 A 17, KR 65 B 18 A 41, CLL 18 A 65 B 58 y CLL 18 A 65 B 42 L 1.*
- *Evaluar la viabilidad de aceptar la solicitud de Permiso de Vertimientos realizada mediante radicado 2012ER159301 del 21/12/2012 de la Industria **PELIKAN COLOMBIA S.A.S** ubicada en los predios anteriormente identificados.*

(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER108110 del 06/09/2012 Solicitud de Registro de Vertimientos
Información Remitida
<p>La Industria PELIKAN COLOMBIA S.A.S radica ante la Entidad la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos</i>2. <i>Lista de chequeo de documentos para el tramite ambiental</i>3. <i>Certificado de Existencia y Representación Legal</i>4. <i>Factura de servicio de Acueducto y Alcantarillado</i>5. <i>Comprobante de pago on line de factura de Acueducto y Alcantarillado</i>6. <i>Plano de la Empresa</i>7. <i>Diagrama de flujo de los procesos</i>
Observaciones

RESOLUCIÓN No. 02544

1. El formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos se encuentra correctamente diligenciado, firmado por el representante legal el día 04/09/2012. Solicita el registro para el vertimiento ubicado en la CLL 18 A 65 B 58, lo cual pudo verificarse el día de la visita técnica.
2. Sin comentario
3. Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 29/06/2012, el objeto social de la Industria corresponde a la actividad desarrollada y verificada en el momento de la visita técnica de inspección
4. Correspondiente a la Cuenta Contrato No. 10213570 perteneciente al predio ubicado en la nomenclatura urbana CLL 18 A 65 B 58, para el cual solicitan el Registro
5. Sin comentario
6. El plano corresponde a las diferentes áreas de la empresa, indica punto de descarga, separación de redes, ubicación de caja de inspección, trampa de grasa y caja de sedimentación
7. Corresponde a los procesos evidenciados en la visita técnica.

Radicado 2012ER159301 del 21/12/2012 Solicitud de Permiso de Vertimientos

Información Remitida

La Industria PELIKAN COLOMBIA S.A.S radica ante la Entidad la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos
2. Autorización firmada por el Representante Legal de la Empresa a nombre de JENNIFER POLET BARRERA FANDIÑO para realizar el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos
3. Certificado de Existencia y Representación Legal
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble
5. Oficio indicando localización del predio, fuente de abastecimiento, Actividad económica, fuente receptora, caudal de descarga, frecuencia de la descarga, tiempo de descarga y tipo de flujo
6. Copia de autoliquidación del trámite
7. Recibo de pago para prestación del servicio de evaluación de permiso de vertimientos
8. Plano de puntos de descarga
9. Informe de caracterización de agua residual realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA (Muestreo y análisis 09/10/2012)
10. Concepto sobre uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación

Observaciones

1. El formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos se encuentra correctamente diligenciado, firmado por la persona autorizada para realizar el trámite el día 21/12/12
2. Sin comentarios
3. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 11/12/12; la información reportada corresponde a lo informado el día de la visita.

RESOLUCIÓN No. 02544

4. Expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro el día 11/12/2012, corresponde al predio objeto de solicitud de Permiso de Vertimientos. El Predio en mención es propiedad de INDUSTRIAS Y DISTRIBUIDORA INDISTRI S.A
5. Aparte de los datos mencionados, especifica Diagrama de flujo de fabricación de Dispersores pigmentarios (vinilos y temperas), proceso en que se genera el vertimiento para el cual solicitan el Permiso de Vertimientos
6. Formato de Autoliquidación con todos los valores diligenciados
7. Recibo de pago de la Tesorería Distrital No. 835459/422238 del 20/12/2012 por un valor de \$ 1.063.645,83, el valor ingresado coincide con el valor de la Autoliquidación.
8. El plano corresponde a las diferentes áreas de la empresa, indica punto de descarga, separación de redes, ubicación de caja de inspección, trampa de grasa y caja de sedimentación, el Industrial lo presenta en formato digital y soporte en papel en tamaño de 100 x 70 cm, la escala utilizada es apropiada para su lectura.
9. Los parámetros analizados no corresponden a la totalidad de parámetros registrados en la Matriz del Recurso Agua a monitorear por actividad productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado público, el Industrial **toma como base de caracterización los parámetros solicitados en la Resolución 1942 del 06/09/2006 por medio de la cual se le Otorgó Permiso de Vertimientos por 5 años.** Sus resultados se analizan en el numeral 4.1.3
10. El concepto de uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. Corresponde al predio objeto de la solicitud.

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2012ER159301 del 21/12/2012**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si Rad 2012ER112530 del 17/09/2012
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	09/10/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Horario del muestreo	08:00:00 a 16:00:00
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa

RESOLUCIÓN No. 02544

	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Industrial
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1,5 - 2 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	15 días /mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	CII 18 A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,112
	Caudal máximo vertido (L/s)	0,4123
	No. de veces que excede el Q promedio horario	3,68125

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0,003	0,02	Cumple
Cobre Total	mg/l	<0,05	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	<0,05	1	Cumple
Níquel Total	mg/l	<0,05	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	47	800	Cumple
DQO	mg/l	97	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	16	100	Cumple
pH	Unidades	6,87 – 8,19	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,2 – 0,5	2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02544

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	91	600	Cumple
Temperatura	°C	16,2 – 19,1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,24	10	Cumple

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO₅	2,063829 - DEGRADABLE
--	--------------------------

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cadmio Total	1.2096E-06
Cobre Total	0.00002016
Cromo Total	0.00002016
DBO ₅	0.0189504
DQO	0.0391104
Compuestos Fenólicos	0.000028224
Grasas y Aceites	0.0064512
Níquel Total	0.00002016
Plomo Total	0.000008064
Sólidos Suspendidos Totales	0.0366912
Tensoactivos (SAAM)	0.000499968

- El Laboratorio Responsable del muestreo y análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de las muestras.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si

RESOLUCIÓN No. 02544

JUSTIFICACIÓN

El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de equipos y utensilios para la preparación de vinilos y temperas, las cuales son tratadas mediante un sistema primario, consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasa y caja de sedimentación, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público (CLL 18 A).

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-23U, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante radicado 2012ER159301 del 21/12/2012 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 10 años, en el predio ubicado en la dirección CLL 18 A 65 B 58 (CHIP AAA0074TBNX), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la actividad de lavado de equipos y utensilios para la preparación de temperas y vinilos y reportado en la solicitud. (negrillas fuera del texto)

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

(...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de trámite ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante el radicado 2012ER159301 del 21/12/2012, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.”

Página 9 de 26

RESOLUCIÓN No. 02544

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones Preliminares.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental considera necesario tener en cuenta que, previo a entrar a analizar y resolver de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, es pertinente de manera preliminar aclarar de oficio la incorrección presentada en el **Auto N° 00493 del 26 de marzo de 2013** “*por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental*”, y en el **Auto N° 02786 del 22 de octubre de 2013**, “*por el cual se declara reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos*”, toda vez que los citados actos administrativos refieren en su parte dispositiva que se adelantan dichas actuaciones a nombre de la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, “*(...) para el predio ubicado en la Carrera 65 B N° 18 A 17 de esta ciudad (...)*”, siendo esto incorrecto.

Si bien es cierto que la sociedad en mención realiza sus actividades productivas en los predios ubicados en la Carrera 65 B N° 18 A 17, Carrera 65 B N° 18 A 41, Calle 18 A 65 B 58 y Calle 18 A 65 B 42 L1, pertenecientes a la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., la solicitud del trámite de permiso de vertimientos presentada con el **Radicado N° 2012ER159301 del 21 de diciembre de 2012** se realizó para el predio ubicado en la nomenclatura urbana de la Calle 18 A N° 65 B 58 y no para el punto de descarga ubicado en la Carrera 65 B N° 18 A 17.

Que de conformidad con la información suministrada por el usuario, así como por la verificación realizada en la visita técnica del día 20 de mayo de 2013 efectuada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se pudo comprobar que los vertimientos de aguas residuales con sustancias de interés sanitario generados en su proceso productivo se vierten en el punto ubicado en la dirección Calle 18 A N° 65 B-58, con código catastral AAA0074TBNX, - tal y como lo aclara el **Informe Técnico N° 00464 del 31 de marzo de 2015-**, y no en el predio que refieren equivocadamente los **Autos Nos. 00493 del 26 de marzo de 2013 y 02786 del 22 de octubre de 2013**.

Que en ese sentido, una vez evidenciada esta incorrección, y siendo claro que el **Concepto Técnico N° 05952 del 26 de agosto de 2013** que evaluó la solicitud de permiso de vertimientos se emitió para el inmueble ubicado en la Calle 18 A N° 65 B-58 perteneciente a la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, la Secretaría Distrital de Ambiente entrará a corregir el yerro mecanográfico presentado en dichos actos administrativos, y en lo sucesivo y para todos los efectos legales, así se dispondrá en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02544

Lo anterior teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, especialmente los principios de eficacia y celeridad. Que con relación a ello, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala en su Artículo 3 que *“en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que en el mismo sentido, la corrección en mención que se dispondrá en el presente acto administrativo tiene como fundamento lo contenido en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (...)*”.

Que igualmente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 05 de agosto de 2002, Radicación No. 25000-23-27-000-2000-0783-01(12811), Consejero Ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, refiriéndose a la Corrección de errores aritméticos o de transcripción, manifestó lo siguiente:

“(...) Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas, podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa”.

Que así las cosas, y con fundamento en las normas antepuestas, esta Entidad dispondrá la corrección de tipo formal contenida en los **Autos Nos. 00493 del 26 de marzo de 2013** y **02786 del 22 de octubre de 2013**, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

2. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02544

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

3. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa notificar y publicar la decisión que termina una actuación, en los siguientes términos:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

RESOLUCIÓN No. 02544

4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015 no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero

RESOLUCIÓN No. 02544

señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015 no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02544

5. Entrada en vigencia de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que por su parte, la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución N° 631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“**Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Radicado N° 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución N° 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(…) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (…)” (negrilla fuera de texto)*

RESOLUCIÓN No. 02544

Por su parte, la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales que cuentan con auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto N° 02786 del 22 de octubre de 2013**, por el cual se declaró reunida la información para entrar a decidir la solicitud de permiso de vertimientos, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de esta Autoridad Ambiental que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, sean respetados y queden en firme, se considera que con fundamento en el principio de eficacia, esta Autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico N° 05952 del 26 de agosto de 2013** y el **Informe Técnico N° 00464 del 31 de marzo de 2015**.

Que ahora bien, para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevó a cabo una comparación efectuada entre las Resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, y con fundamento en la misma se emitió el Informe Técnico N° 00636 del 09 de junio del 2016

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Fabricación y Manufactura de Bienes que corresponde con la actividad realizada por la sociedad en mención, como se muestra de la siguiente manera:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de pinturas y barnices y revestimientos similares)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1200	1500	1200

RESOLUCIÓN No. 02544

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600	800	600
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300	600	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30	100	30
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,02	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Tabla No. 1.

Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02544

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el Principio de Rigor Subsidiario contenido en el Artículo 63 de la Ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de pinturas y barnices y revestimientos similares)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1200
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02544

Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Tabla 2.
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia aplicables

Que de esta manera, la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del Artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico N° 05952 del 26 de agosto de 2013**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico N° 05952 del 26 de agosto de 2013**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **diez (10) años**, no obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera conveniente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, para el predio ubicado en la Calle 18 A No. 65 B-58 (CHIP AAA0074TBNX) perteneciente a la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02544

Que en consecuencia, la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 01 de enero del año 2016 es la prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que además, es necesario hacerle saber a la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el Artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue el permiso de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1) del Artículo Tercero de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

RESOLUCIÓN No. 02544

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el Artículo Primero de la parte dispositiva del **Auto N° 00493 del 26 de marzo de 2013**, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, en el sentido que para todos los efectos legales, el predio para el cual se surtió dicha actuación administrativa solicitada por la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, se encuentra ubicado en la Calle 18 A N° 65 B-58 de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR el Artículo Primero de la parte dispositiva del **Auto N° 02786 del 22 de octubre de 2013**, en el sentido que para todos los efectos legales, el predio para el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad denominada **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, se encuentra ubicado en la Calle 18 A N° 65 B-58 de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, representada legalmente por el señor **YAMIL EDUARDO VALENCIA LASCAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.414.619, o quien haga sus veces, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 18 A N° 65 B-58 perteneciente a la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Exigir a la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, representada legalmente por el señor **YAMIL EDUARDO VALENCIA LASCAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.414.619, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 02544

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de pinturas y barnices y revestimientos similares)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1200
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 02544

PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad denominada **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, "*por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que la modifique.

RESOLUCIÓN No. 02544

De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

4. Igualmente, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución 3957 de 2009, los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado, deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico.
5. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad denominada **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No.00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02544

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PELIKAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.789 – 7, a través de su representante legal el señor **YAMIL EDUARDO VALENCIA LASCAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.619, en la Carrera 65 B No. 18 A-17 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Expediente: DM-05-1998-23 U (5 Tomos).
Persona Jurídica: PELIKAN COLOMBIA S.A.S.
Predio: Calle 18 A N° 65 B-58
Radicación No. 2012ER159301 del 21/12/2012
Concepto Técnico: 05952 del 26 de agosto de 2013.
Informe Técnico No. 00464 del 31 de marzo de 2015.
Elaboró: Andrea Castiblanco Cabrera
Actualizó: Lady Brigitte Prieto
Acto: Resolución Otorga Permiso
Cuenca: Fucha.
Localidad: Puente Aranda*

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON C.C: 1010185919 T.P: N/A

CONTRATO 20160416 DE 2016
FECHA EJECUCION: 27/12/2016

Revisó:

Página 25 de 26

RESOLUCIÓN No. 02544

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
Aprobó:								
Firmó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2016